

**NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL
61/2023-2024-ASISP/DIP**

NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Lima, 18 de abril de 2024

ÍNDICE

Presentación	3
I. Conceptos generales	4
II. Legislación nacional	5
III. Legislación comparada	12

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de información Referencial N° 61/2023-2024-ASISP/DIP con el objetivo de brindar la información sobre “*Normas sobre infraestructura educativa*”, según lo establecido en el ordenamiento legal vigente. Para lo cual se ha consultado la información disponible en fuentes; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. CONCEPTOS GENERALES

Infraestructura educativa.

De acuerdo al Plan Nacional de Infraestructura educativa al 2025 – PNIE, aprobado por Resolución Ministerial 153-2017-MINEDU¹

La infraestructura educativa se define como el conjunto de predios, espacios, edificaciones, mobiliario y equipamiento para la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la normatividad vigente. Se gestiona de manera coordinada y concertada entre los diferentes niveles de gobierno y la institución educativa, siendo el Gobierno Nacional el responsable de formular, supervisar y evaluar la política que la rige (...).

Asimismo, el precitado documento señala que es “un componente importante para implementar las políticas del sector y avanzar hacia una educación de calidad”; habiéndose considerado como objetivos específicos: (i) asegurar condiciones básicas de seguridad y funcionalidad en la infraestructura educativa existente, (ii) ampliar la capacidad de la infraestructura educativa para atender la demanda aún no cubierta y la proyectada, (iii) fortalecer la gestión de la infraestructura educativa y (iv) garantizar la sostenibilidad de la infraestructura educativa.

De otro lado, la Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU en enero del 2022² la define en los siguientes términos:

1. *“El soporte físico del servicio educativo y está constituido por el conjunto de predios, espacios, edificaciones, equipamiento y mobiliario. Asimismo, contempla los elementos estructurales y no estructurales, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias (entre otras instalaciones técnicas), organizados bajo un concepto arquitectónico que contemple los requerimientos de seguridad, funcionalidad y habitabilidad de la infraestructura, y que a su vez responda a los requerimientos pedagógicos.”*

1

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/plan_nacional_de_infraestructura_educativa_al_2025.pdf

² <https://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-010-2022-minedu.pdf>

II. LEGISLACIÓN NACIONAL

Norma	Texto legal
Ley 28044, Ley General de Educación. ³	<p>Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p>
Decreto Legislativo 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. ⁴	<p>Artículo 1.- Objeto Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derógase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.</p> <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación El presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Dichas entidades son agrupadas por sectores solo para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se agrupan según su nivel de gobierno respectivo, conforme lo establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p>
Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica. ⁵	<p>Artículo 1.- Aprobación del Reglamento Apruébase el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, cuyo texto está compuesto de siete (07) Títulos, ciento siete (107) Artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias Finales, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (03) Anexos, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.</p> <p>Artículo 7. Relación de condiciones básicas 7.1 Las condiciones básicas para la prestación de servicios educativos de Educación Básica contemplan como mínimo los siguientes aspectos: (...) c) Infraestructura educativa que cuente con los espacios acordes a los parámetros de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y accesibilidad establecidas en la normativa vigente; así como con el equipamiento y mobiliario adecuados para el desarrollo de los aprendizajes de las/los estudiantes.</p> <p>11.3.4 Información vinculada a la condición básica de infraestructura educativa, equipamiento y mobiliario:</p>

³ http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

⁴ <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2138230-005-2021-minedu>

NIR – NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

	<p>Los siguientes requisitos resultan aplicables al nuevo local o locales en el/los cuales se brindará el servicio educativo de Educación Básica adicional; o de ser el caso, a los nuevos ambientes del mismo local con el que se obtuvo la autorización de funcionamiento.</p>
<p>Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.⁶</p>	<p>Artículo 1. Aprobación Apruébese sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, cuya relación es la siguiente: (...)</p> <p style="text-align: center;">Norma A. 040 Educación</p> <p>Cap. I Aspectos Generales Artículo 1.- Se denomina edificación de uso educativo a toda construcción destinada a prestar servicios de capacitación y educación, y sus actividades complementarias. La presente norma establece las características y requisitos que deben tener las edificaciones de uso educativo para lograr condiciones de habitabilidad y seguridad. Esta norma se complementa con las que dicta el Ministerio de Educación en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación.</p> <p>Artículo 2.- Para el caso de las edificaciones para uso de Universidades, estas deberán contar con la opinión favorable de la Comisión de Proyectos de Infraestructura Física de las Universidades del País de la Asamblea Nacional de Rectores. Las demás edificaciones para uso educativo deberán contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación. (...)</p> <p>Cap. 2.- Condiciones de habitabilidad y funcionalidad</p> <p>Artículo 4.- Los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones de uso educativo son: a) Idoneidad de los espacios al uso previsto. b) Las medidas del cuerpo humano en sus diferentes edades. c) Cantidad, dimensiones y distribución del mobiliario necesario para cumplir con la función establecida. d) Flexibilidad para la organización de las actividades educativas, tanto individuales como grupales.</p> <p>Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente: a) Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias. b) Posibilidad de uso por la comunidad. c) Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua. d) Necesidad de expansión futura. e) Topografías con pendientes menores a 5%. f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales. g) Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.</p> <p>Artículo 6.- El diseño arquitectónico de los centros educativos tiene como objetivo crear ambientes propicios para el proceso de aprendizaje, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p>

⁶ <https://ww3.vivienda.gob.pe/ejes/vivienda-y-urbanismo/documentos/Reglamento%20Nacional%20de%20Edificaciones.pdf>

NIR – NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

	<p>a) Para la orientación y el asoleamiento, se tomará en cuenta el clima predominante, el viento predominante y el recorrido del sol en las diferentes estaciones, de manera de lograr que se maximice el confort.</p> <p>b) El dimensionamiento de los espacios educativos estará basado en las medidas y proporciones del cuerpo humano en sus diferentes edades y en el mobiliario a emplearse. c) La altura mínima será de 2.50m.</p> <p>d) La ventilación en los recintos educativos debe ser permanente, alta y cruzada.</p> <p>e) El volumen de aire requerido dentro del aula será de 4.5mt³ de aire por alumno.</p> <p>f) La iluminación natural de los recintos educativos debe estar distribuida de manera uniforme.</p> <p>g) El área de vanos para iluminación deberá tener como mínimo el 20% de la superficie del recinto.</p> <p>h) La distancia entre la ventana única y la pared opuesta a ella será como máximo 2.5 veces la altura del recinto.</p> <p>i) La iluminación artificial deberá tener los siguientes niveles, según el uso al que será destinado. (...)</p> <p>Artículo 7.- Las edificaciones de centros educativos además de lo establecido en la presente Norma deberán cumplir con lo establecido en las Norma A.010 «Condiciones Generales de Diseño» y A.130 «Requisitos de Seguridad» del presente Reglamento.</p> <p>Artículo 8.- Las circulaciones horizontales de uso obligado por los alumnos deben estar techadas. (...)</p>
<p>Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU – Resolución Ministerial que aprueba el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025” – PNIE del Ministerio de Educación.⁷</p>	<p>Artículo Primero.- Aprobar el "Plan Nacional de infraestructura educativa al 2025" - PNE del Ministerio de Educación, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.</p> <p>Resumen Ejecutivo El Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) se concibe como el instrumento central de planificación de infraestructura educativa en el Perú al 2025. La infraestructura educativa abarca todas las instituciones educativas de la Educación básica (en todos los niveles y modalidades); de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la forma educativa Técnico-Productiva. Enmarcado en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y en el Proyecto Educativo Nacional, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED; el PNIE ofrece, por primera vez en el Perú, una propuesta de planificación de la infraestructura educativa a largo plazo para el mejoramiento, rehabilitación, ampliación, construcción, sustitución, reforzamiento y gestión de la infraestructura existente, así como de planificación de la nueva oferta. (...)</p>
<p>Resolución Vice Ministerial 010-2022-MINEDU "Norma técnica Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"⁸ Modificada con la Resolución</p>	<p>Artículo 1.- Finalidad Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura educativa que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercutan positivamente en los logros de aprendizajes.</p> <p>Artículo 2.- Objetivo Establecer disposiciones generales para uniformizar conceptos y establecer principios y criterios de análisis, diagnóstico e identificación para todo el proceso de diseño de la infraestructura educativa. (...)</p>

⁷<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/169809-153-2017-minedu-parte-1>

⁸<https://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-010-2022-minedu.pdf>

NIR – NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

<p>Viceministerial N° 020-2023-MINEDU</p>	<p>Artículo 7.- Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa 7.1. Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa de las IIEE públicas y privadas. Estos principios de diseño son reglas generales de obligatorio cumplimiento, para toda intervención a realizarse en la infraestructura educativa de IIEE públicas y privadas, que garantizan la calidad de la infraestructura educativa. (...)</p>
<p>Resolución Viceministerial 208-2019-MINEDU “Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”⁹</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la actualización de la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”, modificándose los artículos 4, 8, 11, 12, 14, 15 y la octava disposición complementaria final; así como eliminándose el anexo N° 1 “Base Normativa”, la segunda y séptima disposición complementaria final e incorporándose los artículos 16 y 17 y los programas arquitectónicos para los servicios educativos multigrado rural, secundaria con residencia estudiantil y secundaria en alternancia, en calidad de anexos N° 2, 3 y 4 manteniéndose el anexo de “Variabilidad de la forma de los ambientes” en calidad de anexo N° 1.</p> <p>NORMA TECNICA Artículo 1. Finalidad Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que asegure las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad, y que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes de los niveles educativos de primaria y secundaria de la Educación Básica Regular.</p> <p>Artículo 2.- Objetivo Establecer los criterios de diseño específicos de infraestructura que requieren los niveles educativos de primaria y secundaria de la Educación Básica Regular, a fin de contar con un servicio educativo de calidad.</p>
<p>Resolución Viceministerial 50-2019-MINEDU “Norma Técnica Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento-COAR”¹⁰ (Publicado: 8 marzo 2019)</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento-COAR”, que como anexo forma parte de la presente resolución.</p> <p>NORMA TECNICA Artículo 1.- Finalidad Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que asegure las condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad y costo-eficiencia, salvaguardando la optimización del uso de los espacios y que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes del modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño.</p>
<p>Resolución Viceministerial 56-2019-MINEDU “Norma Técnica Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial”¹¹</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial”, que como anexo forma parte de la presente resolución.</p> <p>NORMA TECNICA Artículo 1.- Finalidad Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que asegure las condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad; y, que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes de los servicios educativos del Programa de intervención</p>

⁹ <https://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n208-2019-minedu-nt-primaria-y-secundaria.pdf>

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/266310-050-2019-minedu>

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/266990-056-2019-minedu>

NIR – NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

	<p>Temprana (PRITE) y del Centro de Educación Básica Especial (CEBE) de la Educación Básica Especial.</p> <p>Artículo 2.- Establecer criterios de diseño específico para la infraestructura educativa que requieren los servicios educativos de la Educación Básica Especial: Programa de Intervención Temprana (PRITE) y Centro de Educación Básica Especial (CEBE), que aseguren el acceso a una educación de calidad y que, bajo el principio de diseño universal, garanticen la posibilidad de uso y desplazamiento de todos los usuarios.</p>
<p>Resolución Viceministerial 283-2019-MINEDU Norma Técnica “Criterios de Diseño para ambientes de los Institutos Tecnológicos de Excelencia”¹²</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la “Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para ambientes de los Institutos Tecnológicos de Excelencia” que como anexo forma parte de la presente resolución.</p> <p>NORMA TECNICA Artículo 1.- Finalidad Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que asegure las condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad y que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes del modelo de servicio educativo Tecnológico de Excelencia.</p> <p>Artículo 2.- Objetivo Establecer los criterios de diseño específicos para el dimensionamiento de los ambientes de uso transversal a todos los programas de estudios que requiere la infraestructura educativa de los Institutos Tecnológicos de Excelencia, a fin de contar con un servicio educativo de calidad.</p>
<p>Resolución Viceministerial 100-2020-MINEDU “Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica”¹³</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, que como Anexo forma parte de la presente resolución.</p> <p>Artículo 2.- Dejar sin efecto la “Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, en el extremo que regula los criterios de diseño para los institutos y escuelas de Educación Superior Pedagógica.</p> <p>NORMA TECNICA Artículo 1.- Objetivo Establecer los criterios de diseño específicos de infraestructura educativa que requieren los institutos y escuelas de Educación Superior Pedagógica, a fin de contar con un servicio educativo de calidad que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad.</p>
<p>Resolución Viceministerial 140-2021-MINEDU Norma Técnica “Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”¹⁴</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, la misma que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.</p> <p>NORMA TECNICA Artículo 1.- Objetivo</p>

¹² <https://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-283-2019-minedu.pdf>

¹³ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/616636-100-2020-minedu>

¹⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/1897550-140-2021-minedu>

NIR – NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

	<p>Establecer los criterios de diseño específicos de infraestructura educativa que requieren los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, a fin de contar con un servicio educativo de calidad que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad.</p>
<p>Resolución Viceministerial 164-2020-MINEDU “Criterios de Diseño para mobiliario educativos de la Educación Básica Regular”¹⁵</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular" que como anexo, forma parte de la presente Resolución.</p> <p>NORMA TECNICA Artículo 1.- Objetivo Establecer criterios de diseño para el mobiliario educativo del aula, sala psicomotricidad, biblioteca, aula de innovación pedagógica (AIP) y sala de usos múltiples (SUM), que aseguren las condiciones de funcionalidad y seguridad necesarias para los servicios educativos de la Educación Básica Regular, con el fin de mejorar la calidad de dichos servicios.</p>
<p>Resolución Viceministerial 019-2023-MINEDU Norma Técnica “Criterios de Diseño para Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular” (modificación de la Norma Técnica aprobada con R.V.M. N.º 164-2020-MINEDU)¹⁶</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica “Criterios para el Diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, que modifica la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular”, aprobada con Resolución Viceministerial N° 164-2020-MINEDU.</p> <p>NORMA TECNICA Artículo 1.- Objetivo Establecer criterios para el diseño de mobiliario educativo que requieran los ambientes básicos y complementarios del nivel inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular.</p> <p>Artículo 2.- Finalidad Contribuir a la mejora de la calidad de los servicios educativos a través del mobiliario educativo que asegure las condiciones de funcionalidad y seguridad, y que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes del nivel inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular.</p>
<p>Resolución Viceministerial 054-2021-MINEDU Norma Técnica “Criterios de diseño para ambientes de servicios de alimentación en los locales educativos de la educación básica”¹⁷</p>	<p>NORMA TECNICA Artículo 1.- Objetivo Establecer los criterios para el diseño de ambientes destinados al almacenamiento, preparación, expendio y consumo de alimentos en locales educativos de Educación Básica, a fin de asegurar condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad, salubridad y sostenibilidad.</p>
<p>Resolución Viceministerial 018-2023-MINEDU Deroga la Quinta Disposición Complementaria Final y se incorpora la Tercera Disposición Complementaria</p>	<p>Artículo 1.- Modificar la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 054-2021-MINEDU, quedando derogada la Quinta Disposición Complementaria Final; y se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, en los siguientes términos: “(…)”</p>

¹⁵ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/1135114-164-2020->

¹⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/3862421-019-2023-minedu>

¹⁷ <https://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-054-2021-minedu.pdf>

NIR – NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

<p>Transitoria de la Norma Técnica aprobada con R.V.M. N°054-2021-MINEDU)¹⁸</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...)</p> <p>TERCERA: Por excepción, la presente Norma Técnica no es aplicable a las inversiones que se realicen mediante la modalidad de Obras por Impuestos, cuando a la fecha de publicación de la presente Norma el proyecto de inversión se encuentre en etapa de elaboración del Expediente Técnico, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento.</p> <p>La presente Norma Técnica rige para los proyectos de Asociación Público Privada y se aplica considerando lo siguiente:</p> <p>1 Si el proyecto, a la fecha de la entrada en vigencia de la Norma Técnica, se encuentra en la Fase de Formulación, dicha Fase debe culminar con la norma que se venía aplicando. La aplicación de la presente Norma Técnica es a partir de la Fase de Estructuración.</p> <p>2 Si el proyecto, a la fecha de la entrada en vigencia de la Norma Técnica, se encuentra en la Fase de Estructuración, se aplica a partir de esta Fase.</p> <p>3 Si el proyecto, a la fecha de la entrada en vigencia de la Norma Técnica, se encuentra en la Fase de Transacción dicha Fase debe culminar con la norma que se venía aplicando. La aplicación de la presente Norma Técnica es a partir de la Fase de Ejecución Contractual, conforme a lo señalado en el respectivo Contrato de Concesión respecto a las Leyes y Disposiciones aplicables.</p> <p>4 Si el proyecto, a la fecha de la entrada en vigencia de la Norma Técnica, se encuentra en la Fase de Ejecución Contractual, se aplica conforme a lo señalado en el respectivo Contrato de Concesión respecto a las Leyes y Disposiciones aplicables.”</p>
--	--

¹⁸ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/3862420-018-2023-minedu>

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

Argentina	
<p>LEY N° 26.206 Ley de Educación Nacional¹⁹</p>	<p>ARTÍCULO 1°.- La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.</p> <p>ARTÍCULO 3°.- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 12.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales.</p>
<p>RESOL-2018-1188-APN-MECCYT Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología²⁰</p>	<p>ARTÍCULO 1°.- Aprobar el documento "Criterios de reorganización espacial para la innovación en la escuela" que como Anexo (IF-2018-49062515-APN-DGI#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO 2°.- Establecer que los criterios aprobados en el artículo precedente están destinados a orientar las acciones de infraestructura escolar que se ejecuten con presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el marco de la Secundaria Federal 2030.</p>
<p>Resolución N°68/97 C.F.C. y E. Ministerio de Cultura y Educación Consejo Federal de Cultura y Educación²¹</p>	<p>ARTICULO 1°.- Aprobar el documento " Criterios y Normativa Básica de Arquitectura Escolar", que se adjunta a la presente resolución.</p> <p>NORMA TECNICA 1. Introducción 1.1 Objetivo El presente estudio ha sido realizado con el fin de ofrecer los elementos técnicos básicos para introducir el tema del espacio y su equipamiento en el proceso de instrumentación de la Ley Federal de Educación.</p> <p>Como objetivos particulares del mismo, se han planteado: 1. La elaboración de pautas para definir en términos cuantitativos y cualitativos los requerimientos de espacios necesarios para los distintos niveles y modalidades, en el proceso de enseñanza y</p>

¹⁹ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>

²⁰ <http://www.bnm.me.gov.ar/qiga1/documentos/EL003885.pdf>

²¹ http://www.bnm.me.gov.ar/qiga1/normas/RCFCyE_68-97.pdf

NIR – NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

	<p>aprendizaje, tanto en los aspectos estrictamente pedagógicos como en los referidos a la gestión del espacio.</p> <p>2. Las definiciones de los aspectos referidos a las pautas de emplazamiento y organización de los edificios que contienen los mencionados espacios y aseguran una adecuada relación entre los mismos.</p> <p>3. Los criterios e instrumentos básicos para programar el conjunto de requerimientos de los distintos establecimientos, así como distintas aplicaciones y tipologías de referencia.</p> <p>4. Las condiciones de confort y habitabilidad indispensables en los espacios y edificios escolares. 5. Los criterios y aspectos normativos para la construcción y mantenimiento del edificio escolar. 6. La elaboración de normas mínimas de espacio y requerimientos de confort, consideradas como condiciones indispensables para asegurar el desarrollo de la tarea educativa.</p> <p>(...)</p>
<p>Res. 398/2014. Dirección General De Cultura Y Educación²²</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la adecuación del Conjunto de Normas y recomendaciones básicas de arquitectura escolar elaborado por el Departamento de Hábitat escolar de la subdirección de arquitectura escolar de la Dirección de planificación de la Dirección provincial de infraestructura escolar, que obra en el anexo 1 en fojas 1 al 161, y que pasa a formar parte de la presente resolución.</p>
Bolivia	
<p>Ley 070/2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”²³</p>	<p>Artículo 74. Objetivos de la administración y gestión del sistema educativo. 1. Lograr una adecuada y transparente gestión y administración del Sistema Educativo Plurinacional. 2. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y evaluar la administración y gestión en todos los subsistemas, niveles y modalidades, con participación social. 3. Generar condiciones favorables de relación intercultural para que todos los actores de la educación cumplan y desempeñen adecuadamente su rol. 4. Garantizar la provisión de recursos financieros, personal cualificado, infraestructura y materiales de acuerdo a las necesidades de cada región y de acuerdo a las competencias concurrentes de las entidades territoriales autónomas.</p>
<p>Resolución Ministerial MOPSV N° 186 “Guía boliviana de construcción de edificaciones”²⁴</p>	<p>Artículo 1.- OBJETO. La Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones tiene por objeto, facilitar a los Gobiernos Autónomos Municipales de un instrumento que les pueda servir para elaborar su propia normativa, rescatando partes o todo de este documento, que les permitirá contar con un método, sistema de valoración, forma de apreciación y requisitos mínimos para la construcción o mejoramiento de edificaciones públicas o privadas, y puedan establecer lineamientos para determinar responsabilidades y obligaciones de todas las entidades participantes en el proceso, en el marco de sus competencias.</p>
Chile	
<p>Decreto N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de</p>	<p>Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Artículo 1. Título 4: de la arquitectura. Capítulo N°5 sobre “Locales escolares y hogares estudiantiles”.</p>

²² <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/resolucion/2014/398/202584>

²³ <https://sital.iiep.unesco.org/bdnp/92/ley-702010-ley-educacion-avelino-sinani-elizardo-perez>

²⁴ https://www.oopp.gob.bo/wp-content/uploads/2020/antiguos/Gu%C3%ADa_Boliviana_de_construcci%C3%B3n_de_edificaciones.pdf

<p>la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.²⁵</p>	<p>Artículo 4.5.1. Todo edificio que se construya para local escolar u hogar estudiantil, como asimismo, los edificios que en el futuro se destinen a dichos usos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como en la presente Ordenanza y, en especial, con las normas del presente Capítulo, las que prevalecerán sobre las de carácter general de esta Ordenanza, cuando ambas estén referidas a una misma materia. Asimismo, estos edificios deberán cumplir con las disposiciones del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, en todo lo que corresponda. La ruta accesible conectará los accesos del edificio con las salas de clases, talleres, laboratorios, bibliotecas, salas de actividades, las salas del personal docente y administrativo, los servicios higiénicos, el o los patios, la cancha o la multicancha, el gimnasio y el auditorio, si contare con estos. Igualmente, deberá conectar el o los estacionamientos para personas con discapacidad, cuando el proyecto los contemple. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales que optaren a las subvenciones que otorga el D.L. N° 3.476, de 1980, deberán además, cumplir con los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal o en sus reglamentos, siendo de responsabilidad del Ministerio de Educación Pública verificar su cumplimiento.</p> <p>Artículo 4.5.2. Los edificios a que se refiere el presente Capítulo se calificarán como locales escolares cuando se construyan o habiliten con el objeto de desarrollar un proceso de enseñanza-aprendizaje correspondiente a los niveles Parvulario, General Básico, Medio, Básico Especial, Superior o Educación de Adultos, sea o no en calidad de Cooperador de la Función Educacional del Estado. El nivel Parvulario comprenderá Sala Cuna y Jardín Infantil. Se calificarán como Hogares Estudiantiles las edificaciones destinadas a residencia y albergue de estudiantes, sea que éstas estén emplazadas dentro del mismo predio, integradas o no al local escolar, o se ubiquen en predios independientes.</p> <p>Artículo 4.5.3. Las solicitudes de permiso para construir locales escolares o para adecuar edificios existentes para tal fin, podrán ser admitidas a tramitación por la Dirección de Obras Municipales únicamente si el Plan Regulador Comunal vigente a la fecha de la respectiva solicitud, contempla, ya sea implícita o explícitamente, el uso de suelo de equipamiento educacional para el sector en el cual se pretenden localizar. Asimismo, el cambio de destino de las edificaciones para estos fines, deberá también ser concordante con el uso de suelo permitido por dicho instrumento de planificación territorial. En el caso de áreas urbanas que no cuenten con normas al respecto, se entenderá que está autorizada su localización en cualquier ubicación de ella. Lo dispuesto en el inciso precedente no será aplicable a los proyectos de equipamiento educacional de nivel parvulario, destinados a jardín infantil y/o sala cuna, los cuales se entenderán siempre admitidos conforme a lo señalado en el artículo 2.1.24 de esta Ordenanza. Los hogares estudiantiles se considerarán como vivienda, para el efecto de su localización. Cuando estén emplazados en el mismo predio que un local escolar, se considerarán equipamiento educacional. Ningún local escolar ni hogar estudiantil podrá ser habitado o destinado a desarrollar un proceso de enseñanza-aprendizaje o dar residencia y albergue a estudiantes, antes de contar con certificado de recepción definitiva extendido por la Dirección de Obras Municipales. No corresponderá a las Direcciones de Obras Municipales exigir ni verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que deben observarse para gozar de subvención estatal, las que serán exigidas y controladas directamente por personal técnico del Ministerio de Educación Pública.</p>
<p>Decreto Ministerio de Educación N° 548 “Aprueba normas para la planta física de los locales</p>	<p>Artículo 2°.- Para que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media puedan obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local escolar que lo integra deberán cumplir con las exigencias establecidas en el presente decreto, y con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y</p>

²⁵ <https://www.bcn.cl/levchiile/navegar?idNorma=8201&idVersion=2023-09-28&idParte=>

<p>educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan”</p>	<p>Construcciones (O.G.U.C.), y en los decretos supremos N° 289, N° 977 y N° 594, de 1989, 1996 y 1999, respectivamente, del Ministerio de Salud, o los que en el futuro los reemplacen.</p> <p>Artículo 9°.- La infraestructura de los establecimientos educacionales deberán cumplir con las siguientes exigencias: 1. No podrán construirse ni habilitarse locales, ni muros medianeros con adobe o albañilería simple como material de la estructura. 2. Tanto los edificios como los recintos deberán tener la estructura de los pisos, los muros, los cielos y la techumbre en buen estado, de modo que cumplan con el objeto de su diseño y construcción, no presenten riesgo y garanticen la seguridad de los usuarios. 3. Los recintos del área docente y las áreas de uso y de tránsito destinadas a párvulos no podrán tener revestimiento de papel mural y los pisos no podrán estar cubiertos con alfombras. 4. En los recintos del área docente y las áreas de uso y de tránsito destinadas a los párvulos, no se permitirán puertas de vaivén, corredera, ni plegables. Sólo se considerarán hojas de puerta de abatir, las que deberán operar en forma total y hacia el exterior del recinto. 5. Con el fin de resguardar condiciones seguras de evacuación, los locales escolares, locales complementarios, hogares estudiantiles e internados no podrán contar con recintos de uso de los alumnos en pisos superiores a los que se señalan: (...)</p>
<p>Colombia</p>	
<p>NTC 6705 / 2023 - Elaboración de planes de infraestructura escolar²⁶</p>	<p>4. 4.1 Segmentos de análisis y valoración para la elaboración de un plan de infraestructura escolar Generalidades Para elaborar los planes de infraestructura se debe, en primera instancia, evaluar los segmentos de planeación y gestión, los grupos de evaluación en infraestructura y las líneas de gestión en infraestructura, que en esta norma se denominan líneas de acción, la cuales determinan la necesidad real del territorio y el alcance que debe tener el plan de infraestructura, y que se deben considerar respecto a las necesidades de infraestructura insatisfechas que se han determinado a partir de la evaluación y ponderación de las variables de análisis aplicadas a los grupos y líneas de evaluación. Para consolidar y definir de las líneas de acción que se desprenden del análisis y valoración de las diferentes variables legales, normativas, de planeación y de gestión, se debe ponderar la información disponible y recopilada de los sistemas de información territorial con el fin de determinar los grupos de intervención.</p>
<p>Lineamientos para la Infraestructura Educativa Rural y el Complemento al Manual de Dotaciones²⁷</p>	<p>1. Contexto.- El desarrollo y aplicación de los lineamientos para la infraestructura educativa rural que aquí se presentan se produce en un contexto caracterizado por diferentes elementos de especial relevancia para la arquitectura dentro de los que sobresalen los siguientes: 1.1. Las particularidades de la ruralidad (...) 1.2. Articulación de las instituciones educativas con el territorio (...) 1.3. Los espacios educativos (...) 1.4. Modelos de atención educativa. El aula Multigrado (...)</p>

²⁶ https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-355996_recurso_12.pdf

²⁷ https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-355996_recurso_11.pdf

NIR – NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

<p>NTC 4595:2020, Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares²⁸</p>	<p>5.4.4.- La infraestructura para las residencias escolares debe armonizar en su diseño y construcción las disposiciones de la presente norma con las particularidades culturales, étnicas y ambientales, del territorio en que se ubica. Los ambientes para residencias escolares deben ubicarse dentro de sedes operativas del establecimiento educativo. Deben contar con dormitorios para estudiantes, dormitorios para acompañantes, sala de star, lavandería servicios sanitarios (...)</p>
<p>NTC 6199, Planeamiento y diseño de ambientes para la educación inicial en el marco de la atención integral.²⁹</p>	<p>5.1.6. Ambientes polivalentes Son espacios de menor escala para la atención a los niños en edad de primera infancia, construidos adjuntos a una infraestructura de educación básica o donde las necesidades del territorio así lo requieran. El ambiente polivalente es autosuficiente en términos espaciales. (...)</p>
<p>NTC 6304, Accesibilidad de las personas al medio físico. Instituciones de Educación Superior (IES). Requisitos.³⁰</p>	<p>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN Esta norma establece los requisitos de accesibilidad al medio físico para las Instituciones de Educación Superior (IES) y aquellas instituciones autorizadas que ofrezcan servicios de educación superior, con el fin de permitir condiciones de igualdad a la comunidad institucional y visitantes, en el acceso y permanencia en las instalaciones de las instituciones. Adicionalmente esta norma establece requisitos mínimos por niveles para ajustes en la infraestructura existente.</p> <p>4. REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD PARA LAS IES Las IES deben tener una infraestructura que permita el uso, seguridad, autonomía y confort de los usuarios en los ambientes académicos, complementarios y demás dependencias que las constituyen (recorridos, accesos, entre otros). Estos ambientes deben tener condiciones espaciales de accesibilidad, para usuarios frecuentes o visitantes, teniendo en cuenta sus características inherentes.</p>
<p>Ecuador</p>	
<p>Acuerdo 020-12 del 25 de enero de 2012 Estatuto orgánico de Gestión organizacional del Ministerio de Educación</p>	<p>Art. 22.- Administración Escolar (...) h. Planificar la implementación de proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo, infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Coordinación General de Planificación y demás instancias del Ministerio de Educación. i. Coordinar la ejecución de los procesos de contratación de los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo, infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en los casos dictaminados por el Comité de Administración Escolar.</p>
<p>Acuerdo 0483-12 MINEDUC-SAE-2012-01854</p>	<p>Artículo 1.- Expedir las “Norma técnica y estandarizada de infraestructura educativa” que costa como anexo del presente Acuerdo, de cumplimiento obligatorio para las futuras intervenciones en las instituciones</p>

²⁸ https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-355996_recurso_10.pdf

²⁹ https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-355996_recurso_1.pdf

³⁰ https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-390083_recurso_1.pdf

<p>“Norma técnica y estandarizada de infraestructura educativa”</p>	<p>educativas públicas y, con el carácter de referencial para las instituciones fiscomisionales y particulares.</p> <p>NORMA TECNICA</p> <p>1. Norma técnicas y estándares para el diseño de espacios educativos.</p> <p>Es la reglamentación y criterios normativos necesarios para diseñar y planificar la infraestructura escolar. Los estándares se generan como normativas de diseño y planificación arquitectónica para orientar a los arquitectos a optimizar espacios para la distribución adecuada de las unidades educativas.</p> <p>Los estándares de infraestructura educativa son el enlace normativo entre la arquitectura educativa y la pedagogía, buscan atender un déficit en la construcción escolar que nace del análisis y diagnóstico de la oferta educativa en el territorio planteando soluciones espaciales optimas de acuerdo a estructuras educativas, modelos pedagógicos incluyentes y lineamientos curriculares, basados también en los diferentes niveles de educación, cumpliendo con las necesidades tanto en el área rural, urbano marginal y urbana consolidada.</p> <p>(...)</p>
<p>México</p>	
<p>Ley General de la Infraestructura Física Educativa³¹</p>	<p>Artículo 2.-</p> <p>El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:</p> <p>I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;</p> <p>II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;</p> <p>II. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;</p> <p>III. IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional, y</p> <p>IV. V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, de las entidades federativas y municipal, además de los sectores de la sociedad.</p> <p>Artículo 4.-</p> <p>Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.</p> <p>Artículo 5. -</p> <p>La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo 7. -</p>

³¹https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/31ee49a5-10f4-4264-9cb4-730691f53d0f/ley_general_infra_fisica_educativa.pdf

NIR – NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

	<p>La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes de educación de las entidades federativas; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos de las entidades federativas, así como los programas de desarrollo regional.</p>
<p>Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa³² (Publicado: 5 de julio de 2013)</p>	<p>Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el oportuno y estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional contenidas en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p> <p>Artículo 4.- Las normas que emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I de la Ley, regularán los estudios preliminares, habitabilidad y funcionamiento, seguridad estructural e instalaciones aplicables a la INFE. En el caso de las especificaciones técnicas, se establecerán la ejecución de trabajos, calidad, criterios de medición y base de pago, requisitos de materiales, así como la obtención de muestras y pruebas para verificar la calidad de los materiales, equipos o mecanismos utilizados en la INFE. El Instituto difundirá las Normas y Especificaciones Técnicas a las Autoridades en materia de INFE para su aplicación.</p>
<p>NMX-R-003-SCFI-2011 “Escuelas - Selección del terreno para construcción – Requisitos.”³³ (Publicado:13 julio 2011)</p>	<p>Artículo 1.- objetivo Proporcionar las reglas generales para la selección de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas y particulares de todos los tipos educativos.</p> <p>Artículo 6.- Requisitos Para la aceptación de los terrenos donde se pretendan construir escuelas de los tipos y modalidades escolares establecidas en la Tabla 2, el adquirente debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones: (...)</p>
<p>NMX-R-024-SCFI-2015 “Escuelas - Supervisión de obra de la infraestructura física educativa - Requisitos.”³⁴ (Publicado: 17 noviembre 2015)</p>	<p>Artículo 1.- objetivo Establecer los requisitos mínimos para el desarrollo de la actividad específica de supervisión en la construcción y rehabilitación de la Infraestructura Física Educativa (INFE).</p> <p>Artículo 5 Clasificación Esta norma considera los tipos y modalidades educativos que se establecen en la norma mexicana NMX-R-003-SCFI “Escuelas - Selección del Terreno para Construcción-Requisitos”. Adicionalmente a ésta, se debe atender la clasificación de la INFE de acuerdo a lo señalado en las tablas 1 a 3, indicadas en la Norma Mexicana NMX-R-021SCFI “Escuelas-Calidad de la Infraestructura Física Educativa–Requisitos”.</p>
<p>NMX-R-079-SCFI-2015 “Escuelas - Seguridad estructural de la infraestructura</p>	<p>Artículo 1.- objetivo Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos para el diseño estructural y construcción que deben cumplir las edificaciones nuevas, y para la revisión y rehabilitación, en su caso, de estructuras existentes.</p>

³² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGIFE.pdf

³³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104884/NMX-R-003_Escuelas_Seleccion_del_terreno.pdf

³⁴ <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104638/NMX-R-024-SCFI-2015.pdf>

<p>física educativa - Requisitos.”³⁵ (Publicado: 11 enero 2016)</p>	<p>Artículo 8. 8.1. Requisitos para la Seguridad Estructural Clasificación de las estructuras Para los efectos de esta norma toda la infraestructura física educativa se clasifica como perteneciente al Grupo A, ya que son edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana o de desastre. Se incluyen en este grupo los edificios de aulas, laboratorios, talleres, gimnasios, oficinas administrativas, y estructuras de techumbres usadas como cubiertas de patios, así como cualquier otra edificación. Se considerará también dentro de esta misma clasificación a los elementos estructurales secundarios como bardas perimetrales del predio, pretilos en pasillos y azoteas, recubrimientos de fachadas, elementos no estructurales, así como apéndices sobre las edificaciones como son las estructuras para tanques de agua. (...)</p>
<p>NMX-R-084-SCFI-2015 “Escuelas - Levantamiento de datos para el diagnóstico de la infraestructura física educativa- Directrices y requisitos.”³⁶ (Publicación: 4 agosto 2017)</p>	<p>Artículo 1. Objetivo y Campo de Aplicación 1.1. OBJETIVO. Esta Norma Mexicana tiene como objetivo establecer las directrices y requisitos mínimos para llevar a cabo el levantamiento de datos técnicos, que refleje el estado físico actual que guarda la infraestructura educativa del País. (...)</p> <p>Artículo 6. Levantamiento Técnico de Datos 6.1. Levantamiento Técnico de Datos Los levantamientos de datos técnicos se deben realizar con base al formato de la CIT (Ver Apéndice A), en caso de requerir mayor detalle en la información se podrán revisar los Apéndices C y D correspondientes a las cédulas del Centro Nacional de Prevención de Desastres y del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa en el Distrito Federal. (...)</p>
<p>NMX-R-118-SCFI-2020 “Escuelas – Calidad de la infraestructura física educativa – Requisitos.”³⁷ (Publicado: 3 agosto 2022)</p>	<p>Introducción La evaluación de la calidad de la Infraestructura Física Educativa (INFE) se llevará a cabo por medio de la comprobación física y documental de los requisitos establecidos en esta Norma Mexicana. La verificación del cumplimiento de los requisitos se realizará con base en la cadena de valor de la Infraestructura Física Educativa mediante la comprobación física y documental en sus etapas de: planeación, contratación, proyecto ejecutivo, construcción y supervisión, así como en elementos para conservación del ambiente. De manera adicional en las etapas de mobiliario, equipo y mantenimiento se verificará el cumplimiento de los requisitos durante el desarrollo de los procesos directamente en el sitio, lo que debe ser demostrado mediante documentos fehacientes a través de registros, inspecciones y visitas presenciales por los evaluadores.</p> <p>Artículo 1.- Objetivo y campo de aplicación 1.1. Objetivo Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deberán cumplirse para evaluar la calidad de la Infraestructura Física Educativa.</p>

³⁵ <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104639/nmx-r-079-scfi-2015.pdf>

³⁶ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/280292/NMX-R-084-SCFI-2015-.pdf>

³⁷ <https://www.inifed.gob.mx/doc/pdf/2022/normatividad/NMX-R-118-SCFI-2020.pdf>